

OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: EL CASO *TRISTÁN DONOSO* VS. *PANAMÁ*

Sinopsis: El 27 de enero de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en el caso *Tristán Donoso* vs. *Panamá* mediante la cual declaró responsable internacionalmente a este Estado, por la interceptación, grabación y divulgación de una conversación telefónica del abogado Santander Tristán Donoso, y por la condena que se le impuso por el delito de calumnia a partir de lo pronunciado durante una rueda de prensa durante la cual le atribuyó al entonces procurador general de la Nación la interceptación y grabación de sus llamadas telefónicas, entre otros. Al respecto, la Corte Interamericana declaró que Panamá había violado los artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos), 8.1 (garantías judiciales), 11.1 y 11.2 (protección de la honra y de la dignidad) y 13 (libertad de pensamiento y de expresión) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ordenó como medida de reparación, entre otras, que se dejara sin efecto la condena penal impuesta y todas las consecuencias que de ella se derivaran.

A continuación se presenta un acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia de Panamá señaló que el Estado, como miembro de la comunidad internacional, reconoce, respeta y acata las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con base en ello, ordenó remitir a la Sala Penal de esa Corte la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso *Tristán Donoso* a efectos de que se revisara la sentencia penal dictada contra el señor Santander Tristán Donoso.

Asimismo, se presenta la sentencia de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, se absolvió al señor Santander Tristán Donoso como autor del delito de

calumnia, se dejó sin efecto la condena impuesta al respecto y se ordenó que se omitiera de su historial de antecedentes penales cualquier registro penal que guardara relación con dicha condena.

OBLIGATORINESS OF THE JUDGMENT OF
THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS:
THE CASE OF TRISTÁN DONOSO V. PANAMA

Synopsis: *On January 27, 2009, the Inter-American Court of Human Rights rendered a judgment in the case of Tristan Donoso v. Panama, wherein it declared the international responsibility of this State, for the interception, recording, and disclosure of a telephonic conversation of attorney Santander Tristán Donoso, and for the conviction rendered for the crime of slander after what was stated at a press conference wherein he attributed the interception and recording of his telephone calls to the then Attorney General of the Nation, among others. In this regard, the Inter-American Court declared Panama had violated Articles 1(1) (Obligation to respect rights), 8(1) (Judicial Guarantees), 11(1) and 11(2) (Right to honor and dignity) and 13 (Freedom of thought and expression) of the American Convention on Human Rights, and ordered as a measure of reparation, among others, to revoke the criminal conviction imposed and all the consequences derived therefrom.*

Consequently, an agreement is presented wherein the Supreme Court of Justice of Panama indicates that the State, as a member of the international community, recognizes, respects, and abides by the decisions of the Inter-American Court of Human Rights. On this basis, it ordered that the judgment in the Case of Tristan Donoso rendered by the Inter-American Court be forwarded to the Criminal Chamber of that Court, so as to review the criminal conviction ordered against Mr. Santander Tristán Donoso.

Likewise, the judgment of the Second Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice was presented wherein, in compliance

with the judgment of the Inter-American Court, Mr. Santander Tristán Donoso was acquitted as perpetrator of the crime of slander, revoking the conviction imposed and ordering the omission from his criminal history of any criminal record related to said conviction.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PANAMÁ**

**ACUERDO NÚMERO 240
12 DE MAYO DE 2010**

...

ACUERDO ...

“Mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de 27 de enero de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Santander Tristán Donoso contra Panamá”

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERNADO:

PRIMERO: Mediante oficio No 110/A.J.D.H./2009 de fecha 6 de octubre de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, una copia autenticada de la Sentencia de 27 de enero de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Tristán Donoso contra Panamá, mediante la cual se dispone que el Estado Panameño deje sin efecto la condena penal impuesta al señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** y todas las consecuencias que de ellas se deriven.

SEGUNDO: La mencionada sentencia declaró que, el Estado Panameño violó el derecho a la vida privada el derecho al honor y reputación, reconocidos en el artículo 11.1 y 11.2 de la

Convención Americana, en relación con su artículo 1.1., en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, por la divulgación de la conversación telefónica, en los términos de los párrafos 72 a 83 de la referida Sentencia.

TERCERO: Declaró que el Estado Panameño, violó el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, respecto de la sanción penal impuesta, en los términos de los párrafos 109 a 130 de la referida Sentencia.

CUARTO: Igualmente declaró que el Estado Panameño, violó el derecho a las garantías judiciales reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. en perjuicio del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, por la falta de motivación de la decisión judicial sobre la divulgación de la conversación telefónica, en los términos de los párrafos 152 a 157 de la referida Sentencia.

QUINTO: Conforme a la citada sentencia, el Estado debe dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Santander Tristán Donoso y todas las consecuencias que de ella se derivan, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 195 de la misma. (Punto 14 de la parte resolutive de la sentencia)

SEXTO: La República de Panamá, como miembro de la comunidad internacional reconoce, respeta y acata las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SÉPTIMO: El artículo 87, numeral 7 del Código Judicial, establece que es atribución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, *vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará, las medidas que estime necesarias.*

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sentencia de 27 de enero de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **SANTANDER**

TRISTÁN DONOSO contra Panamá, a fin que se revise la sentencia penal de 1 de abril de 2005, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual se condenó al señor Tristán Donoso a la pena de 18 meses de prisión y a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término como autor del delito de calumnia en perjuicio del señor José Antonio Sossa, y reemplazó la pena de prisión impuesta por 75 días multa calculados a razón de diez balboas diarios (en total B/.750.00), y todas las consecuencias que de ellas se deriven.

...

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL
PANAMÁ**

SENTENCIA DE 12 DE MAYO DE 2010

...
VISTOS:

Mediante Acuerdo del 12 de mayo de 2010, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, resolvió remitir a la Sala Segunda de lo Penal, la Sentencia de 27 de enero de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de **SANTANDER TRISTÁN DONOSO vs PANAMÁ**, a fin de que se revise la sentencia de 1 de abril de 2005 dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

A través de la resolución antes mencionada, se dispuso revocar la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, y en su lugar condenar al señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** a la pena de **DIECIOCHO (18) MESES** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, como autor del delito de **CALUMNIA**, en perjuicio de **JOSÉ ANTONIO SOSSA**, reemplazando la pena de prisión impuesta por **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS-MULTA**, a razón de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00) DIARIOS** para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750.00)**; de igual manera lo condenó a una indemnización por daño material y moral causado a la víctima.

Esta decisión fue demandada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual el día 28 de agosto de 2007, de conformidad con los artículo 51 y 61 de la Convención Ame-

ricana de Derechos Humanos decidió someter a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda en contra de la República de Panamá, solicitando que se le declarase responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y la Dignidad), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) y 25 (Protección Judicial), de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno previstos, respectivamente, en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado.

En consecuencia, mediante sentencia de 27 de enero de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso **TRISTÁN DONOSO vs PANAMÁ**, dispuso, por unanimidad, entre otras obligaciones, que el Estado Panameño deje de dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, así como todas las consecuencias que de ella se deriven, en los términos señalados en el párrafo 195 de dicha resolución, a saber:

“195. Esta Corte ha determinado que la sanción penal emitida en contra del señor Tristán Donoso afectó su derecho a la libertad de expresión (supra parr.130) por lo tanto el Tribunal dispone que, conforme a su jurisprudencia, el Estado debe dejar sin efecto dicha sentencia en todos sus extremos, incluyendo los alcances que esta pudiere tener respecto de terceros, a saber: a) la calificación del señor Tristán Donoso, como autor del delito de calumnia; b) la imposición de la pena de 18 de meses de prisión (reemplazada por 75 días-multa); c) la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual termino; d) la indemnización civil pendiente de determinación; y e) la inclusión de su nombre de cualquier registro penal.”

Ahora bien, toda vez que el artículo 2462 del Código Judicial establece que si después de ejecutoriada una sentencia condenatoria se promulga una ley penal o como consecuencia de un acción constitucional, la ley o la decisión favorecen al reo, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, revisará la sentencia

condenatoria a fin de aplicar esta ley o *decisión*, señalando además que la revisión se podrá hacer de oficio.

En este sentido, ya que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidentemente favorece la situación del señor SANTANDER TRISTÁN DONOSO, se hace necesario en virtud del artículo citado, revisar la sentencia del 1 de abril de 2005, emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, a fin de aplicar la misma.

Debe señalarse que la República de Panamá, como Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 22 de junio de 1978, reconoció, sin reservas, desde el 9 de mayo de 1990, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por tal motivo, en atención a lo dispuesto en la sentencia de 27 de enero de 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera esta Superioridad necesaria la absolución del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** de los cargos como autor del delito de **CALUMNIA** en perjuicio de **JOSÉ ANTONIO SOSSA** y en consecuencia, dejar sin efecto, la pena de **Dieciocho (18) MESES** de prisión, a la que había sido condenado, reemplazada por **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS-MULTA** que totalizaban la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750.00)**; la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por igual término al de la pena de prisión, que se le había impuesto como pena accesoria; así como el pago de indemnización civil por daño material y moral causado a la víctima, a la que había sido condenado adicionalmente.

Por consiguiente se debe oficiar a la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a fin que se omita del historial de antecedentes penales del señor SANTANDER TRISTÁN DONOSO cualquier registro penal que guarde relación con la resolución de 1 de abril de 2005; también se ordena dejar sin efecto las comunicaciones realizadas para la ejecución de la citada resolución, decisión a la que avanzamos de inmediato.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **ABSUELVE** a **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**, de los cargos como autor del delito de **CALUMNIA** en perjuicio de **JOSÉ ANTONIO SOSSA**.

SE DEJA SIN EFECTO la pena impuesta al señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** de **DIECIOCHO (18) MESES** de prisión, así como el reemplazo de la misma por **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS-MULTA**, a razón de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00) DIARIOS**, para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.750.00)**.

SE DEJA SIN EFECTO la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por igual término al de la pena de prisión, que se le había impuesto a **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** como pena accesorio.

SE DEJA SIN EFECTO el pago de la indemnización civil por daño material y moral causado a la víctima, a la que había sido condenado al señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO**.

SE DEJA SIN EFECTO las comunicaciones realizadas para la ejecución de la sentencia de 1 de abril de 2005.

SE ORDENA oficiar a la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional para que se omita del historial de antecedentes penales del señor **SANTANDER TRISTÁN DONOSO** cualquier registro penal relativo a la resolución de 1 de abril de 2005.

Notifíquese y Cúmplase.

...